

2^o Guadalupe

Don

Fran.^{co} Garcia = Con D. Fran.^{co}

Bio bot

Por

Cantidad de p

Año de

1830

CA-301

CHS 158

DOC 2986

F 18 (+ laratulo)



Dos reales.

1

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. S. D. J. VII
A. de 1810, y 1811.

Loxento Berrocal a nombre de D. ^N Fran. Olibo
Alc. ^{de} del Sremio de Abarcadores de par, en lo auro con
D. ^N Fran. Garcia sobre la devolucion de unas mulas, quanto
lomillo depreciables, ocho gangoches, y nueve corrales viejo
con lo demas deducido, digo: q. se me ha dado traslado de lo
escrito de f. 69 y f. 73, y f. responder, conviene al derecho
de mi parte q. el referido Garcia bajo la Religion del
Juram. ^{to} seg. la Ley y en pena, q. se le haga entender
p. el pres. Escribano, declare al tenor de lo sig. ^{te}

1.ª — Primeram. digo: quantas mulas ha recogido de la Hac.
de Pedrero entregadas p. D. ^N Aguirin Vivanco: en q. ocasiones, de-
signando las fhas. y el numero de mulas q. recibio en cada
una de ellas: quanto le ha pagado p. raron de par: en q.
ocasiones: quantia cantidad en cada vez: y si ha sacado recibos.

2.ª — Item diga: si la planilla q. ha presentado firmada p. Vivan-
co esta satisfecha p. dho. Garcia: y si se posesiono de las mulas
contenidas en ella, p. pagar lo par.

3.ª — Item diga: si en veinte y dos de Ag. ^{to} del año pasado de ochocien-
to ocho recibio seis mulas del Chacareno de Pedrero: y q. pago
de par p. ellas.

4.ª — Item diga: quantas mulas le dio p. perdidas el Chaca-
reno Vivanco: quantas p. entregadas al criado de par: y
si p. una y otra tambien le pago lo par: y q. persona
se posesiono del borrico y mula entregada en quince de Mar-
zo de ochocien y nueve. En tanto y baxo la proteccion de estar
a lo q. dixere solo en lo favorable

At V. J. fido y sup. ^{co} se sirva mandar q. el presdho. Garcia con la debida
separacion y orden declare al tenor de las preguntas articuladas
haciendole entender antes p. el Escrib. ^o acudido la pena de
que era sugeto p. la Ley el forjuro, y q. fha. se

me entregue p. responder a lo traslado pendiente
sin q. en el interin me corra termino ni paxe perju
cio p. ser aui de jur. q. pido con gozar &c.
Manuel Garciaff

Contra Memorial

El Contenido Jure y declare como se
pide y se comete y tho responda esta par
te al traslado pendiente. Lima y Sep.
1.º de 1810

Nega del Renz

Proveyd. p. el S.º Conde de la Vega del Renz, Al
viseo de esta Ciudad y jurado dig. p.º S. M. con
parecer del S.º D. D. Toribio Yrigoyen Oidor Ono
rario de la R. Aud. de Chile y Arceon se
creo E.º Cavildo en el dia de su fha

Ante mi.

Juan José de la Cruz

Esc. N.º M. J. Sub. Co

Dilig. se
emplazaron
p.º medios de
Esquela p.

Haviendo pasado al Causa Sanada
a D.º Fran.º Garcia afin a q.º abaguar los
declaracion. q.º le era mandada hacer, no he po
dido encontrarlo en ella sin embargo de lo re
petido dias y oras en q.º lo he solicitado; por lo
qual y arreglandome a lo numeral por punto p.
cubrensanse. Causa, le dese. Esq.º entre y.º lo cu
y emplazo p.º mañana ultimas de don, y dias a

onre al dia, y en la mañana y en la tarde a Villa
nueva de Arica. Mandamos a D. Juan Pineda
quien queda representando en esta ciudad D. D.
Francisco. Y a D. Juan Pineda y a D. Juan Pineda, por
que la presente, y en onre a D. D. a mil ochocien-
to diez y dos.

Manuel Camilo Pacheco

Recebo

Diligencia En fuerza de lo que resulta de la diligencia
anterior: Yo el presente Actuario he creado
esperando a D. Juan Pineda en el oficio de
D. Juan Pineda Moral y la Prada Escribano
de esta Cámara, desde las diez de este día hasta
las doce, y no ha parecido en el, y sin embargo
de esto pregunté a D. D. Escribano y sus oficiales
si antes de esta hora había llegado el Sr.
García, quienes me aseguraron que no. Y a
que así como ponga la presente en Lima, y a
que a mil ochocientos diez, y a mil ochocientos diez.

Pacheco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M.

M. el S. D. Fern. VII.

A. de 1811 y 1812.

D. Juan^{to} Garza Abastreda de Pan de Azúcar
ta Ciudad en los Autos con D.^o Juan^{to} Siooboo so-
bre unas esperier indevidam.^{te} Sequestradas
y repetisim de daños y perjuizios con
lo demas deduzido; Digo: Que havendose mandado
en los de la materia despues de muchos apremios libra-
dos contra la parte contraria para la entrega de los
Autos, q.^{se} sacasen en el dia de la parte y lugar
donde estuviesen, se izo idio aun de contrario esta
providenzia, pidiendo a V.S. q.^{yo} evagnare cierta
declaracion q.^{impetro}.

Esta se halla abuelta mas de un Mes ha, y ha-
biendola sacado la parte contraria para responder
al traslado q.^{tiene} pendiente, no es capaz de realizarlo
por su objeto es demorar y entorpeser el curso de la Ca-
usa: Esto lo resiste el D.^o poniendo sus limites a los
terminos y Apremios; y la justificacion de V.S. no pu-
ed e por lo mismo permitia mas demora en mi persui-
zio: En cuya virtud

A. V.S. Pido y Sup.^{to} q.^{en} fuerza de las providenzias anteriorm.^{te} libra-
das, y merito de lo representado se sirva mandar q.^{en} el
dia se saquen los Autos con apremio a costa de la parte
contraria, del lugar y parte en q.^{estuviesen} cumplien-
do con su obligacion el Lotero sin excusa contemplaci-
on ni pretexto como es de hacer en Justicia q.^{pido} con
Costa q.^{es}

Man. Lino
Ruiz de Sancerbo

Juan^{to} Garza

Sea apremiado como exped. Lima y d

Ata de la Real Audiencia de Lima
de 11 de Mayo de 1787

Vega del Remo

2 de Mayo de 1787

11 de Mayo de 1787

11 de Mayo de 1787



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

A. de 1810, y 1811



Donso Berrocal en nombre de D. Juan
Nieto en los Autos con D. Juan Garcia Sobre
q. se entreguen las especies q. mucho tiempo a
tiene en su poder y demas deducido dijo: Que V.S.
se a servido librar apremio contra mi p. p.
q. conteste aun traslado q. dice Garcia hace mu-
cho tiempo q. se le confirió, y despues de repen-
dir terminos, y de haver pedido una declarac. p.
responder q. tambien dice Garcia latente evaguan-
da mas de un mes a; sin embargo se mantiene
mi p. con los Autos en grave perjuicio de sus
acciones por lo q. pidio q. en fuerza de las providen-
cias anteriores libradas y sin administrarse escusa ni
pretexto se sacasen los Autos en el dia de la p.
y lugar donde conviniere, y V.S. se sirviese decretar lo
asi

No es decible el asombro q. me causa el as-
to y falta de respeto conq. sobreviene Garcia ala fa-
cul respectable Tribun. de la Justicia Sobre la
impertinencia y falcedades de su maliciosa instancia
el nuevo fraude conq. a solicitado el apremio a
pretexto de haver evaguado la declarac. pedida
mi p. para responder al traslado pendiente: siendo

Constante q^d despues de muchas diligenc.^{as} en diferen-
tes dias y horas q^d praticó el Acuario Solucionan-
dolo en su Casa morada à efecto de q^d beneficiase
la Citada Declarac.^{on} desde el dia primero asta el
once de Sep.^r sin haverlo podido conseguir por
q^d Garcia maliciosam.^{te} se negava: le dió Dho
Acuario la Esquela de estilo cumpliendo para
el siguiente dia a q^d cumpliero con lo mandado
como aparece de la dilig^a puesta en esta rase
por el M^ore Juan Camilo Pacheco.

El dia 12 se mantubo este Acuario
desde las diez asta las doce en el Oficio del Escri-
vano de la Causa esperando a Garcia p.^a q^d hiriese
la Declaracion en virtud del emplacam.^{to} q^d le tenia
hecho, y no habiendo parecido asta aquella ora
preguntó al Escrivano y Oficiales si en las ora
anteriores de aquella mañana havia Ocurrido
Dho Garcia, y havendolo le contestado q^d no pudo
la dilig^a correspondiente q^d corre a f

Con noticia de lo acaecido, y no intere-
sando amis^{te} agitar un juicio q^d su resultado
adi su unicam^{te} el desenredo de las maquinacion
contraia, y combencim.^{to} de sus falsedades no tubie-
ra por conveniente Ocasionar mas gastos amis^{te}
con nuevas Acuacion^{es} p.^a la maliciosa requie-
rida de su Contendor; por Otra parte me presumi
q^d Garcia fuere Capaz de Sentimientos de honor,
y Melig^{to} y q^d decidiese por combencim.^{to} interior su
su Conciencia de la falsa, infusta, y temeraria

instancias q^{de} Sobrenue poco Janua ponde imaginarme
q^{de} al mismo tpo de Considerarlo: por principios de
Caridad de un Christiano proceder escribiere fraguan-
do en su Corazon la perbereidad de suenen con el
discreto q^{de} acostumbra por p^{er}mitido una dilig^a
q^{de} se a negado a exsecutante, y q^{de} de represente
maldad haga merito p^a ~~represente~~ ~~la~~ Conduca en
mi parte

Recomiendo a V.S. este nuevo Docum.^{to} de
su intermedera, porq^{de} aunq^{de} en los Autos Crimina-
les q^{de} corren en esta Causa se vió bastante idea
del malicioso y falaz Caractera de Garcia, como no
faltaron Sugeros q^{de} movidos de Compacion abona-
ren su Conduca creidos sin la menor duda q^{de}
en esto hacian una Obra buena, y no un pecado
mortal: pudo quedar perplexo el Concepto de
V.S. sobre su malicia o Bondad; pero con este
falaz procedim.^{to} q^{de} atiendo animosidad de per-
suadir sin tener la Kpula, ni el cargo q^{de} mere-
ce la sorpresa conq^{de} a tratado con el Arzobispo al
Tribunal dese flosar V.S. su justificado concepto
en no cur por ninguna manea todo q^{de} expon-
ga Garcia en su provecho a unq^{de} sea jurado;
y por lo q^{de} toca al presente discreto despues de
imponerle perpetuo Silencio tambien la pena a q^{de}
se haya echo acedior por la malicia falsa de
Verdad, y de respo conq^{de} a procedido, y expresa
Condenacion de coisar y for tanto
A V.S. pido y Sug^o se sirva mandar hacer segun como Negro

VALDIZAMA
 P. de R. R. R. R. R.
 M. de S. D. R. R. R.
 A. de 1810 y 1811

SETLO TERCERO, LOS REA-
 LES, ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
 TOS NVEVE.

Remitido en el final de este escrito por sea asi
 de Justicia q. pido y para el caso
 Manuel Garcia
 Lorenzo Bernabé

P. Pongase con el escrito q. dio merito al premio q. se expresa y
 gase del mismo y de unase del 810.

Vega del Reng

Proveyo por el Sr. Conde de la Vega del Ren Alc. Ordinauion
 esta Ciudad y su jurisdiccion por su mag. Comparesca al Sr. D.
 Jose Trigueros Arceon uier. Como Cabildo y Oydor honorari
 a la M. Aud. de Chile en el dia de su fha.

Ante mi.
 Juan Jose Morel de la Grada
 Escribano de la M. Aud.

P. Visto con el escrito agregado: Evacuarse la de-
 claracion que esta pendiente; y Notifiquese
 ad. Don Lamin proceda en su recusacion co-
 la veracidad que o responde con apene bin
 Lima y Octubre 30 de 1810

Vega del Reng

Proveyo por el Sr. Conde de la Vega
 al Ren Alc. Ord. esta fha
 y su jurisdic. p. u. u. u. u. u.
 al Sr. D. D. Jose Trigueros Oidor



En quarto.

SETECIVARTO, VNQVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Para el Sr. D. Fernando VII. Onorario de la R. Audiencia de Chile
A. de 1810. y 1811. y Acorde con el Ex. Cabildo en el
dia de rapha

[Signature]
Contenid.
[Signature]
Ex. Sr. D. M. Sub. C.

Declaraz.
de
Sr. Juan.
Garcia.

En la ciudad de los Reyes al Vera, en sus
Nov. mil ochocientos diez; En cumplimiento de lo ultima
mente mandado a vrd. de la Solicitud nueva^{te} re
presentada p. Lorenzo Berrocal en nre. v. d. n.
Juan. Ribon, Kivi jurant. a d. n. Juan. Garcia
f. lo hio p. Dios nro. Sr. y a una señal de sus
reg. dno. vapo al qual prometio su verda
en lo q. fuere preguntado; y siendo p. la
preguntas del anterior Escrito al reg. reha
tratado declaro lo sig.

La Primera pregunta Dijo: Que
en quanto alas Mulas a q. se refiere esta
pregunta no nose memoria quantas fueron
las q. se cosio ala Plaza. y sujeto q. se nomina
pero q. le parecieron Once: Que nose
acuerda alas fechas, ni el numero de Mu-

las q. en ellas Ruvio: Que en quanto
alos Pastos q. ha satisffo. el declarante
comtan estos p. Ruvio q. mantiene en su
poder, otorgado p. D.º Agustin Bivanco
y R.º ponde

2ª — Ala Segunda Dijo: Que la bla
nilla q. el declarante ha presentad, su
corta p. Bivanco la tiene satisffta
con una obligaz. hecha p. el q. declara
afavor al expresado Bivanco, envid.
del endoso q. le hizo: Que solo se pone
no otras Once Mulas ya dhas.; y q. p. lo
respectivo alos Pastos se citan p. el declarante
ha satisffo. en plata, y el resto p. Obligac
ion q. hizo afavor de Bivanco, p. cuyo
valor corren dhas. Pastos p. cuenta del
declarante hta. la concluz. de la causa
y R.º ponde

3ª — Ala Tercera Dijo: Que las seis
Mulas q. se enuncian en la pregunta
solo Ruvio tres al Chacaxero de Peares
y otra q. saca el exponente via Bugones
pagando p. ellas p. siendo citas con anti
cacion alas posturas q. le quitaron y
embargaron al declarante; y q. no tien
presente repago uno pastor, en valor
de haber sido conducidas las tres Mulas
p. el Ministro Salazar, de Oñ. del Sr.
Marques de Casa Calderon Al.º Ordina
rio abuelto y R.º ponde

4 — Ala Cuarta Dijo: Que dies y

7

siete Mulas y un Burro son las legui-
taxon ultimam^{te}. y q^d. las q^d. le devolvieron
aquellas fueron Once, faltandole seis y el
Burro, esto es p^r la memoria q^d. hare
no teniendo si era el si son el numero de
Once q^d. le entregaron: Que no comore ni sa-
ve quien es Castro ni el Ciudad; advirtiendole
q^d. en este acto o hecho memoria de declarar
te q^d. sera Castro el Banadero q^d. fue en Sta
Clara, al qual no ha devuelto Mula algu-
na, pero si me ha quitado mucha C.
Que nos ave tra. la Mula q^d. retrata, pero
q^d. al Borrico menor p^r. q^d. el declarante
nolo ha devuelto y responde: Que lo dho.
y declarado es la verdad en voz. al juram^{to}.
q^d. ha prestado en el q^d. usafimo y tati-
ficio siendo leida esta declaracion
y usafimo seg^{da}. doy fee = En tuerrey lo-
nos = se = vale

Juan^o Pansa

Ante mi

Mamuel Camilo Pacheco

Mejor.

Inmediatam^{te}. Notifique, e hase saber
la segunda parte q^d. abraza el auto
proveydo del ultimo Escrito presenta-
do por Dⁿ. Francisco Rioboos, al



Un quartillo.

SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

misms D. Fran. Garcia quien

VALOR de cinquenta y seis reales y medio
firmo x. f. de y fee

M. d. S. D. F. de y fee
A 21 de 1819, y 1811

Mamuel Camilo Pacheco



205 1000

SELO TRICETO, DOS MIL
TRES ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
DE NOVE.

8

TORE el Rey
N.º de S. D. Fern. VII.

de 1810, y 1811



Lorenzo Berrocal en nombre de D. Fran. Rivó en
la Auroy con D. Fran. García sobre la entrega de unas
mulas y otras frívolas, q. confiera tener recibidas en el
hecho y vio en el derecho, con lo demás deducido, digo: q. mi
parte deseo de esclarecer el punto en cuestión hda. la evi-
dencia, pido p. responder al traslado pendiende, q. la contra-
ria hiciere una declaración al tenor de quatro preguntas
con la debida reparación y orden, y haciéndole entender la pe-
na, a q. está sujeto p. la ley el perjurio, de suerte q. se lo-
grare, absolviere las preguntas p. las palabras de niego, o confieso,
conforme a derecho; pero como el espíritu de García es enerra-
m. te opuesto a la verdad, con el desigmo de llevar adelante sus
enredo, ha declarado de un modo dudoso q. admira
en la fecundidad de su malicioso proceder glosas
a su antojo. Qui lo adviertea V. S. corejando su declara-
cion con el tenor de las preguntas.

Sobre la primera, es preguntado esencialm. te
p. el numero de mulas, q. recogio de la Hac. da
de Pedreros, y q. cantidad pago p. raron de sus par-
tes; y la devuelve, diciendo, q. no hace memoria de
cuantas recogio, aunque le parece, q. fueron once.
q. ignora las fechas; sin dar raron de la plaza
q. pago p. partes, pero expresando q. mantiene
el recibo en su poder, donde precisam. te debe desig-
narle el numero de mulas, cantidad, y fha.

La segunda pregunta es reducida a q. con-
teste, si la planilla firmada p. Vivanco de
partes está satisfecha p. dho. García, y si se por-
sion de las mulas contenidas en dha. planilla
p. pagar sus partes; y ya verá V. S. toda la
algarabía q. forma, expresando, q. la tiene

satisfecha con una obligacion y endoso
le hizo: q^{ue} solo se entregó de once mulas q^{ue}
se han dicho; y q^{ue} los paros parte ha satisfecho
en plara y el resto p^{or} obligacion. Pasa
otro q^{ue} no fuere Garcia reus barrantes el
contenido de esta declaracion: pero con el
preciso la mayor claridad y q^{ue} diga si la
planilla q^{ue} tiene presentada, la ha satisfecho
p^{or} la obligacion a q^{ue} se refiere, y p^{or} q^{ue}
anta cantidad se obligó: y si las once mulas
son diversas de las q^{ue} contiene aquella
planilla, y tambien diverso el pago m
rad en dinero mitad en obligacion.

La quarta pregunta es reducida
a q^{ue} exprese, quantas mulas le dio p^{or}
perdidas el hacaxero Vivanco: quant
p^{or} entregadas al criado de pario: y si
p^{or} una y otras pagó los paros y a q^{ue} p
sona se le entregó el borrico y mula
exhibido p^{or} dho. Vivanco en quince de
Marzo de ochocientos nueve; y reconoce
v. s. q^{ue} no contesta nada de la pregunta
p^{or} q^{ue} la razon q^{ue} da, es del numero de
mulas q^{ue} le quitaron, de las q^{ue} le entrega
ron, de las q^{ue} le faltan, q^{ue} no ha recibi
do ninguna mula de pario, y q^{ue} no m
be de la mula ni borrico q^{ue} se trata.
Este modo de declarar es muy malicio
y sin absolver en parte alguna el con
enido de la pregunta; p^{or} q^{ue} el no es inte
rogado sobre las mulas q^{ue} le quitaron
las q^{ue} le entregaron, y las q^{ue} le faltan
sino p^{or} las q^{ue} le dio p^{or} perdidas el ha
caxero Vivanco, p^{or} las q^{ue} le dio p^{or} ent
gadas al criado de pario, y si p^{or} entre an

bar pagó los paros: y absoluram. se niega
a contestar sobre este particular: del mis-
mo modo q. no dá razón de la persona á
q. se le entregó el boxico y mula en
quinze de marzo de ochocientos nueve.

Habiendo manifestado q. la declara-
cion no era absuelta en el modo q. se nes-
ponde, ni q. p. ella se viene en el descubi-
m. de la verdad q. se trata de investigar,
p. q. sobre ella recaiga el juram. de
V. S., me veo en la necesidad de interpelar
su justificacion, afin de q. el expresado
Paxcia baxo del mas serio apercibim. ab-
suelva la declaracion q. le era mandada
hacer paxre p. paxre y en el modo q. lle-
vo analizado, negando, o confesando, y ex-
hibiendo los docum. a q. se refiera, espe-
cialm. el recibo, q. dice en la contesta-
cion de la primera pregunta, tener en su
poder otorgado p. Vivanco; y q. esta diligen-
cia se practique a su costa, como q. el ha da-
do el meior p. reperir la acusacion: y p. a
tanto, y pidiendo q. el Acusado cumpla
con su obligacion=

A V. S. pido y sup. se sirva mandar en la confor-
midad q. llevo pedido, y q. fecho, se me en-
treque p. responder inmediatamente al trasla-
do pendiente, p. ser asi de jur. cartas &c.

Man. Garcia Por mi pro Curador

Fran. de Riosboff

Dos reales.



SETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Por el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811



El contenido buelva a declararse
aboliendo categoricamente
con toda especificacion la ley
que se enuncia conorepion
recomet. Lima y Nov. 9 de 1810

Vega del Reng

Proveydo por el S. Conde de la Vega al Oren. Al
Ordinario desta Ciudad y en su diction
por S. M. Compara al S. S. S. Jose Tripolten O
Don honorario en la R. Aud. de Chile en el dia
de su fha =

J. D.
Amem.

Man José M. de la Hada
E. D. D. S. M. J. L. S. C. O.

Notar

En Lima y Noviembre tres de mil ochocientos
dies; Notifique, e hise saber el auto anterior
a D. Juan. Garcia, quien qued instruido
con el contenido ref. day fee

Juan Garcia

Mmanuel Camilo Pacheco

Incept.

Y en mediata m. Cum

En quartillo,



SETOQVARTO, VNQVARTO,
TELLO, AÑOS DE MILL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

Fernando VII

1876 y 18

plendo con lo mandado en el auto q.
anterior de Kiwi jurando o. D. Juan. Tania
q. lo hizo p. D. N. S. y a una señal de jur-
segun dño. o cuyo cargo, oficio de jur-
dad en lo q. fuere preguntado, y en obediencia.
relig. se declara en el auto anterior. p. provey
do Dño. Allí se. tod quanto tiene
expuesto en las quatas preguntas a q. fue
interrogado con antelación cierta, nada
tiene q. contestar, o mas, ni de menos; q. se
mantiene en todas ellas, p. sea ~~ella~~ conteri-
tadas categoricam. y con la mayor especifica-
cion: Por manera q. p. su validaz. y primera
se afirma y ratifica se nuevo p. se esta
lavaredad, v. aso y juram. q. ha p. estado.
Yatinfid. declarante a q. cumpla con
lo q. se le previene en el enunciado auto
me espuso a mi el presente Actuarius
q. nada tenia q. contestar en o. r.
alas preguntas a q. ya se ha trata-
do en señal de ello firmo a q. doffer

Fran. Tania

Antemio
Mannel Camilo Pacheco

Not.º Inmediatam. te notifique al mismo
Señor. Vivire el Reino de tñe
Dha. mta. & la naci. a tñgado pº
vivanes el qual mantien. e en a
poder. xq. contento de lo executado

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

Danna

Pacheco

de Dña. mta. & la naci. a tñgado pº
vivanes el qual mantien. e en a
poder. xq. contento de lo executado

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee

quando te embenga presentarle
lo q. finge v. q. dox fee



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTOS NVEVE.

VALGA

Para el Respetado Sr. D. M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

Vorenzo Benavocal en nre de D. Fran. co. Miob

sobre la entrega de unas anulas y otras especies
ridiculas con lo demas deducido Digo: Que p. m-
ponder al Excmo. pendiente pidió mi parte q
Garcia declarase al tenor de las preguntas q articulo
en el Escrito de Juo y no habiendo abuelto las una
y las otras de un modo dudoso y susceptible de interpre-
taciones arbitrarias, q lesos de llenar el laudable objeto de descu-
bir la verdad prestan margen a su cabitoridad p. obscurecerla lo
hize así prescribiendo a V. especificando con menuda detencion los
vicios q se advierten en esas maliciosas y confusas contestaciones
y pidiendo q. en conformidad a la Ley volviere a declarar con
palabras claras y terminantes absolviendo todos los puntos del
Interrogatorio, y exhibiendo los Docum. q tenia en su poder, con
especialidad un recibo de Vibanco a q se referia en su respuesta
a la primera pregunta, cuya diligencia se practicare a su costa
p. haver el dato merito para que se Repitiera.

En todo accedio V. a la saticund de mi p. te penetrado a la
justicia de sus convencimientos y de la mala fe con q. procede Gar-
cia, pero requerido este p. el Excmo p. q. volviere a declarar
con el mas abandonado descao, y falta de subordinacion alo di-
puesto p. V. ha resistido excoñtando; p. q. i q. otra cosa es ha-
ver dicho bajo de juram. q. se ratifica en esa minima declarac.
q. V. tubo p. insuficiente? Si en capacidad, confus. y demas
vicios q se hicieron presentes, iban a repararse p. medio a la
nueva contestac. a las preguntas absolviendore Categorica y ter-
minantemente, y como pueden quedar subsanados tantos defectos
con la ratificac. quando p. el contrario ella los reitera y
hace mas criminal la conducta de Garcia?

Es la ignorancia la q. puede excoñarlo de un procedi-
miento tan vituperable. El Receptor le advirtio el excoñ en q.
incumria, lo excoñ a q. cumplierse con lo q. se le ordenaba en el
Auto q. acababa de Notificarle, y nada barto p. q. el desistiere
de su proposito tan punible como temerario. Se intimó des-
pues q. exhibiere el Recibo de Vibanco y con el

precio y desacato Respondio q lo entregaria q lo tubiere
conveniente, de modo q si la instancia es maliciosa y no
merece infamia, en desobediencia, falsedad, y demas proced
toca en el ultimo grado ala maldad, segun lo convenga
las ultimas detruaciones.

Asi es q p.eros reprobados principios la declaracion
se ha hecho y el Auto a V. se halla sin su debido
plumiento. Garcia debe evacuarla, quiera o no quiera, p
ademas de no estar en su arbitrio resistirse a practica
conduce mucho al esclarecim. de asunto. V. p. ora pa
se halla comprometido a resistir un tan inubordinado
modo de proceder y a castigar a este hombre falso y
merario. Para todo lo q.

A. V. pido y sup. se sirva mandar cumpla Garcia con evacua
declaracion ordenada en el Auto anterior, y en el caso
mas leve resistencia q se le ponga entre Puertas dela
cel. hta. q la abuelva y condenandole incerrar nueve
diligencias a q ha dado merito, como se condeno p.
al pago a las anteriores, y q ahora se verifique con e
preso pronunciamiento, a efecto de q las satisfaga to
al Acuario como es de Justicia V.
Estanuel Garciaff Fran de Roborff

Esta parte responde al traslado pendiente teniendo el uso q
verga dela declaracion segun esta concebida, y notifiq. de
Garcia pida el recibo q se refiere en la citada declaracion sin
ni p. error alguno con aprehension. Lima y Noviembre 26

Nega del Reng

Puoydo por el p.one ala Nega al Sen. de. ord.
cita Ciudad y la p.ue. por d. ut. con p.ue. al d.
d. por p.ue. de. Exmo. Cav. y Oydor h
ala h. And a p.ue. en la via de. p.ue.

Amem. Mon. de. More. de. la. Prada
En. de. M. de. Sub. CO



SETECIVARTO, VN QVARTO
ITTO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVVE.

Don Nov. E. veinte y nueve mil ochocientos
En cumplimiento de lo mandado en el Decreto
al fienra lo el, oca. Aco. p. a hauer sacra el conen.
hecha en la parte q. respecta, para ala sanad. a d. nro. Sr. D. Carlos
en diferentes dias, y ora, y no pudiendo ser havido, sin em
bargo a soltarlo en otras personas, le dese E. con inter
cion al de. a arreglamiento de remedio por puntos genera.
la q. se entrego en unayordomo D. Maximiano Ariza
y q. n. quedo a pronta en unay a d. nro. Sr. luego que llegara,
hendo Ego. D. Dominga Moreno q. subscrive una dilig. a
a q. doy fe =

Domingo Moreno Manuel Camilo Pacheco
Recupr.

En el mismo dia mes y año: notifique a nro. Sr. D. Carlos
el de. anterior, a d. nro. Sr. D. Prior, q. n. instruyó
con conuenio, de lo qual doy fe =

Pacheco



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el Ayuntamiento de San
Miguel de D. Juan V.
A de 1810, y 1811.

José Benito en mé de D.ⁿ Fran.^{co} Prieto en los Autos con D.ⁿ Fran.^{co} García sobre la entrega de unas ridículas especies y lo demás deducido Digo:— Que a solicitud de la otra parte se ha servido V.S. librar apremio p^a la devoluc.ⁿ de estos Autos q^e no pueden eximirse hasta q^e se me entreguen las diligencias ultimam.^{te} practicadas amittendo cuyo tenor hade dirigir mis posteriores Recursos. Ellas están detenidas en el Oficio a pretexto de la satisfacción de no sé q^e dñs. q^e indebidam.^{te} se imputan amittendo p^{te} q^{do} la contraria es quien hade satisfacerlos en virtud de la condenac.ⁿ q^e se le hizo en el último Decreto de V.S. relativo a q^e evacuase la declarac.ⁿ pedida, q^e en algunas preguntas dejó sin absolver, y es de necesidad su contestación clara y terminante p^a el esclarecimiento de este asunto. Así lo hice presente a V.S. solicitando al mismo tpo. q^e se condenase a García en las costas de las actuaciones a q^e daba mérito con su malicia, y V.S. determinó en todo como pedí: con q^e siendo el quien debe pagar lo q^e se añade en el oficio, y no pudiendo mi p^{te} responder, ni vray de su dño sin vista de las dilig.^s practicadas, el apremio debe suspenderse, y mandar q^e se me entreguen, exigiendo el Escribano de García lo q^e se deba a su actuación en q^e se halla condenado. Y p^a ello.

A V.S. pido y sup.^{co} se sirva mandar como proximam.^{te} he deducido en justicia costas de

Otro si Digo: Que en esta causa empezó a actuar el Escrib.^o Fent.^{te} del mayor del Ex.^{mo} Cavildo y no se p^a q^e motivo vario de oficio y pasó a uno en q^e se me perjudica, ya sea dando mancebo a Recursos opuestos al estado de la causa ^{como} fueron el ant.^o enq^{te}

supmo Garcia haver hecho la declaracⁿ pedida q^{do} lo
resultaba & las diligencias p^r lo q^e fue apercibido p^r
y el actual & apremio, igualmente ageno & las circ
tancias en q^e nos hallamos como funde en lo primo
o ya p^r otros motivos q^e reservo. Deben pues (volver)
ver los Autos al Oficio de Car^{do} adonde tubieron prin
pio, y quando esta Causa no sea bastante Recuso al
cribano q^e actua en ella p^r no sea de la satisfaccion
ni p^{te} en cuya atencion.

Aus pido y sup^{co} q^e haviendolo p^r recusado se sirva man
q^e paren los Autos al Oficio de Car^{do} o al q^e fuer
agrado & V.S. como es & justicia jurando a Dio
No s^r no proceder & malicia &

Otro si Digo: Que tambien hace & Accesor en la Causa
D.D. Jose Trigoen: y sin embargo & su notoria integ
dad, mi parte jura conv^{te} a su d^{no} Recusarlo. Por

Aus pido y sup^{co} q^e haviendolo p^r recusado se sirva nomb
omo Alexado q^e enesore en la Causa jurando igualm
no proceder & malicia, sino p^r alcanzar justicia &

Chmanuel Garcia

Por mi pro Curacion

Fran^{co} de Ribabombas

3

En la p^{ra}l. y primer Otro si: Autos: al segun
Otro si, paren al s^r D. J. Cayetano Belor
Lima, y Diz^e 13 & 18to—

Nega del Renz

Proveydo, y firmado por el s^r Cond. & la ve
ga. el Ren, M^e Redin^o de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Mag^d en el dia &



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

en fecha

Para el Reynado de S. M. D. Fern. VII

Antemi

Jose Maria de la Borja
Procurador del Mayor y Comodoro

En Lima, y Vir. de tres de mil ochocientos diez, notifiqué que he recibido el auto de embargo a D. Francisco Garcia en su persona doy fee

Borja

En dicho día hice otra notificación a Lorenzo Berrocal a nombre de su parte en su persona doy fee

Borja

Entreguense entregados los Autos a D. Francisco. Dicho p. q. responde al traslado pendiente verificándolo dentro de trescientos días Lima y Cuenca 17 de 1811

Juan Salazar

Proveyó y firmado p. el S. D. José Bernardo de Tayle y Saraya, El Marques de Torre Tayle, Comisario Gen. de Guerra, Maximo, Ance

Mexico, Presidio y Puerto del Callao. Al
ordin. de esta ciudad, y su jurisdiccion p.
en Mayo con parecer del S. D. D. Cayetano
Belon Oydor. Honon. con antigüedad
de la R. Aud. de Charcas, y Acervo per
petuo de esta capital en el dia de su fha.

Ansemio Jose Maria de la Rosa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

D. Juan^{co} Garzía Abarezador de Pan en la Plaza de S. Sta. Ana en los Antos con D. Juan^{co} Bivoo sobre la entrega de unas Mulas y otras especies y de vidam. e. sequestradas y repetición de daños y perjuicios con lo demás deducido; digo: Que los de la materia se le han vueltos a entregar a la parte contraria de orden de S. S. para responder a un traslado pendiente muchos Meses ha, y enq. han sido inútiles los repetidos apremios librados a este efecto; y respecto a q. esta estudiada demora me es sumamente perjudicial, y opuesta a las decisiones del D. D. Por tanto

A. S. S. Pido y suplico q. en atención a ser vencido con exceso el termino legal despues de esta ultima sacada de los Antos, y q. sin embargo no ha cumplido con evaguar el traslado pendiente, se saquen en el dia los Antos con apremio de la parte y lugar donde estuviesen con uer de hacer en Justicia q. pido Costas &c.

Juan^{co} Garzía

Sea apremiado. Lima, y Feb.º 15 de 1811

Salazar

Antemi

Jose Maria de la Bona



AVJ pido y sup^{co} se sirva mandar q^e don Francisco Encina esciva el
papel o Reibo q^e se ordeno entregare en el Auto citado, y q^e si
se me devuelvan los viles y parcia b^a responder al traslado p^{do}
como es a p^{nta} conda. B.

Ottoni Digo: Que á mi dño. conviene q. el mismo Sencia declare
bajo juram^{to} quantos cueros le dió dñ. et quatin Pivanco por
perdidas, o las q. se le puxieron en su Indiana o Rederos, y si por
cueros Pivanco perdidas le pago paños, designando la cantidad. Eo-
preue tambien quantos cueros le dió por entregadas dño Pivanco
al Endero ord. Juan Carras, si p. ena pago igualm^{te} paños, y si
era Pazon se la dió Pivanco en la Cuera y le formó p. escrito
exhibiendola, b. sea regular q. exorta en su poder. Por tanto y bazo
la proteccion o ena ánto lo fav. con declaracion

Atto p^{ro} y sup^o se sirva mandar q^d Sarcion abuelo de la declar.
q^d adicio como es de fur^o. 2^a 1^a supra.

Mannel Garzig

Por mi procurador
Fran^{co} de Rio bough

En lo pñal y Obnox como se pide y se comen
Lima y Febrero 15. de 1811

Salazar

Proveydo, y firmado por el S.^a D. Andres de Salazar
y Muñatones, Alc.^o Ord.^o de esta Ciudad, y en Tu-
dicion por su Mag.^o con pñal de D. D. Caye-
rano Belon Oydon Hin.^o con amiguedad de la
Aud.^a de Chuquisaca, y Atencion de esta Ciudad en
el dia de nñra

Antemi

Jose Maria de la Borja

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Feb.^o de mil ochocientos once, recibí Juramento de D. Fran-
cisco Garcia que lo hizo por Dios Cñs.^a y a una Señal
de Cruz segun dñs. bajo el qual prometio decir ven-
dad en lo que supiere, y re le preguntare, y sien-
dolo alhensu el otro si el escrito de la buelta
dijo: Que no tiene otra cosa que de Salazar
en el particular, si no lo mismo que tiene
declarado, en este mismo autor. Que lo dicho
y declarado es la verdad, bajo el Juramento
fho. en que se afirmó, y ratificó, siendo le leyda
esta su declaracion la que firmo doy fee.

Juan Garcia

Antemi

Jose Maria de la Borja

En dño. dia notifique, e hize saber lo pedido
en lo pñal. El escrito de la buelta en su peno
na doy fee.

Garcia

Borja



Dos reales.

STALO TERCERO, DOS
TRES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
DIECINUEVE.

Por el H. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



D. Juan^{co} Garza en los Autos con D. Francisco
Rivero sobre la entrega de unas mulas y demás espe-
cies secuestradas y repetición de daños y perjuicios
con lo demás deducido; digo: Que los de la materia los sa-
co habrán mas de seis u ocho Meses el Procurador de la parte
contraria para responder a un traslado pendiente.

Los repetidos apremios los ha buelado con varias declara-
ciones maliciosas, y terminos q. en los intermedios ha imple-
rado, sin q. haya arbitrio alguno para sacarle los Autos, q.
responda al traslado q. pende.

El Dño. solam^{te} permite hasta tercero termino, res-
tiendose hasta este los dos anteced^{tes} q. se imploren, y no dan-
dose despues adito ni lugar al quarto termino, mayor m. qu-
ando estos se conocen notoriamente impetrados de malicia, y
en daño y perjuicio del Colitigante q. agita.

A pesar de esto son innumerables los q. se le han conce-
dido hasta aqui a la parte contraria, y no pareciendo ya re-
gular ni conforme la concesion de uno alguno por peque-
ño q. sea contra la negacion y resistencia del Dño. y en per-
juicio tan grave ni q. es de tan quiza justicia el en tan-
to, se ha de servir V. S. mandar q. en el dia se saquen los
Autos con apremio, y a costa de la parte contraria de la
parte y lugar donde estuviere, sin admitirse excusa,
termino ni pretexto alguno, y cumpliendo con su obliga-
cion el Poder, como es de Dño. y notoria Justicia: Y en or-
den a virtud -

A. N. Pido y suplico asi lo provea y mande como es Justicia q. pido
Costas y Gastos

Man. Linz
Ruiz de Lancarbo

Juan^{co} Garza

Como lo pide. Lima, y Abril 10 de 1831 -

Salazar

Antemio

Jose Maria de la Rosa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Val. 64
Con el Rey
V. el S. D. T.
A de 1810, y 1811.

Ofero Berrocal a me. de Jⁿ Fran. Miobó en los autos con Jⁿ Fran. Garcia sobre la entrega de ~~unas~~ algunas especies y lo demas deducido Digo: Que p^r Auto de 15 de febrero se sirvió V.S. ordenar q. ~~escribiera~~ ^{escribiera} un recibo q. ha conferado tener en su poder, declarando al tenor del oroni del ultimo escrito q. presento mi parte; y segun instruyen las dilig. en ninguno de los dos extremos ha obedecido la providencia. Sobre la declaracion se remite a la q. tiene hecha, q. es lo mismo q. no ha ven declarado, p^r q. prescindiendo de si son, o no los mismos hechos contenidos en el Interrogatorio de f^uya se convencio de un modo evidente q. el no lo havia abuelto, lo q. dio merito a la providencia de f^uta en q. se le mando q. volviera a declarar categorica y expresam^{te}, y no habiendo tampoco obedecido, se ha visto mi p^rte en prevision de articular otras preguntas, sin cuya contextual no podria jamas responder al traslado pendiente, como q. de ella va a resultar el esclarecim^{to} de la verdad.

Causa Rubor Representar q. han parado sin merer enteros, sin q. Garcia haya hecho la declaracⁿ q. mi p^rte ha solicitado, sin embargo delas repetidas providencias libradas al efecto, y de haverse pedido el apremio de su persona p^r q. las obedezca. La ley franquica a los litigantes tan ampliamente la facultad de preguntar en juicio a sus contendores lo q. les convenga esclarecer p^r medio de declaraciones juradas, q. no reserva termino, ni estado alguno dela causa: quiere tambien q. las respuestas sean claras y q. no se permitan tergiversaciones ni excusas en unadiligencias q. pueden bastar p^r la conclusion de los pleitos; como puer no escandalizara q. Garcia p^r una especie de arbitrariedad desconocida h^ua. ahora en los Tribunales de justicia, se bule al mismo tpo. de V.S. y de mi parte, y afuerza de embrollos, de altraneria, y de obediencia logre el criminal desiguio de no declarar y eternizan asi la causa? Conque voces significare su audacia p^r tener el recibo q. tantas veces se le ha mandado escribir, y el no quiere en

Por todos estos ejercicios el se ha hecho digno no solo a la condenacion & costas delas diligencias a q.^a su tenacidad ha dado merito, sino de una pena severa q.^a lo escarmiente y haga conocer el respeto q.^a merece la Just.^a Con cuyo objeto.

channel Garcia

Fr^{co} de Rioboa

Salazar

Armeni

Jose Maria de la Borja



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Don Francisco Garcia Abastecedor & Pan en la Plaza de S. Sta. Ana & esta Ciudad, en los Autos con D. Juan.º Pichoo, sobre unas Mulas, y otras especies secuestradas, y repetición & daños y perjuicios, con lo demás deducido. Digo: Que se me ha sido citado & Orden & V.S. para hacer una Declaración en los & la materia, sobre varios puntos en que ya se me han pedido otras muchas Declaraciones en los Autos, y en los que por consecuencia se sirvió V.S. por el Decreto & se declaran no haver lugar á la ultima que por entonces se pidió, respecto á estar absuelta, y que D. Juan.º Pichoo respondiese de recham.º al traslado pendiente.

El caso es que habiéndose demorado esta Parte mas & un año para responder al traslado pendiente, pretexto por tiempos varias Declaraciones para eludir los apremios, y con animo & sorprender mis justos Derechos, si por el transcurso de tiempo logra en mis contestaciones alguna equivocación con que arguya después maliciosamente, y con este designio solicita que no se me manifiesten mis anteriores Declaraciones.

Aun á los Reos Criminales, y en las Causas mas graves, y e estado, quando se les toman sus Confesiones no se les niega la lectura que previam.º imploran & sus Declaraciones instructivas para recordar lo que antes dixeron, quando por la inmediación al hecho & la Causa tenían mas presentes sus circunstancias, y con este previo requisito se procede á la Confesión, ¿Como pues en una Causa civil se le podría negar á la Parte á quien se pide una Declaración, que implora se le lean sus anteriores en la misma materia, quando los hechos son atrasados, y ya los tiene absueltos?

Parece que esto no puede estorvarsele, mayoram.º

19

quando se trata de evitar una sorpresa: y en esta virtud ocurro previamente a la Justificacion & V.S. para q. se sirva declarar no haver lugar a la Declaracion pedida, y mandar que la Parte contraria responda derechamente al traslado pendiente dentro de segundo dia, y no haciendolo, se saquen los Autos con apremio, y a su costa a la Parte y lugar donde estuviesen, y quando lugar no haya, mandar expresamente que el presente Escrib. al tiempo de la Declaracion q. halla de tomar seme, no ponga embargo p. q. se me lean los anteriores q. pida para recordar el Hecho, como es de hacer en Justicia y conforme a Dño: Ven cuya atencion.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer y resolver segun y como proximamente va deducido en Justicia que es la que pido costas &c.

Man. Lino
Ruiz de Pancorbo &c.

Fran. Laxma

Abuelba la declaracion en el acta de la intimacion, leyendole las Preguntas, segun se vayan contestando, y sin presen- cia de lo que venga anteriormente de- clarado; y lo exprese bajo de aporreci- miento. Lima, y Julio 22 de 1811.

Salazar

Proveydo y firmado p. el S. D. Andres de Salazar Alc. ordin. de la ciudad y su Jurisdiccion p. S. Al. con parte en el S. D. D. Cayetano Belon Dydr. Honor. con an- tiquidad a la S. S. de Chuquisaca, y Arce de esta Ciudad, en el dia de su fha.

Amem

Jose Maria de la Roca